



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01431 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Socialcoop
Auto No.	0294
Asunto	Requiere por segunda vez

En el presente asunto, a través de oficio del 09 de noviembre¹ de la pasada anualidad se solicitó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, si lo estimaba procedente expediera y notificara a la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, el levantamiento de la cautela por parte de ese despacho y al mismo tiempo la inscripción por cuenta de esta agencia judicial, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 466, inciso 5° del Código General del Proceso, así mismo, en caso de existir diligencia de secuestro y avalúos de inmuebles se remitiera las actuaciones y trámites surtidos.

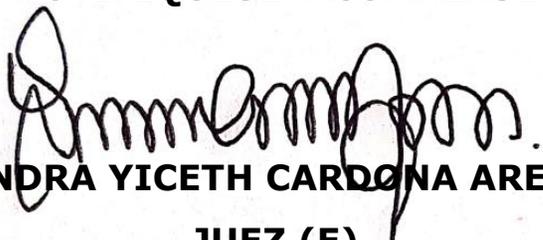
Igualmente, el pasado 05 de diciembre² se solicitó aclaración del inventario y avalúo de los bienes cuya cautela pasan por cuenta del presente asunto, conforme a la disposición de la medida de remanentes comunicada dentro del proceso 2013-0649.

¹ Archivo 25 y 28

² Archivo 032

Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta a ninguna de las solicitudes incoadas, por lo que se solicita en segunda ocasión su colaboración a fin que se sirvan dar una respuesta a lo antes petitionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YICETH CARDONA AREIZA
JUEZ (E)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

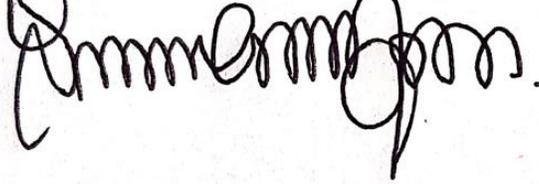
Radicado N°	050 45 31 003 001 2022- 00125- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Esilda Palomo Muñoz
Decisión	Embargo de remanentes
Auto No.	0295

En el presente asunto y en atención a la solicitud de **embargo de remanentes** allegada el 09 de junio hogaño, a las 15:51¹ por parte del **Juzgado Segundo Municipal de Apartadó**, se accede a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y en ese sentido se toma atenta nota **DEL EMBARGO DE LAS REMANENTES** de los productos gravados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar destinándose al proceso de radicado **050454003002 2023 00073 00** promovido por **MARÍA CAMILA ESPINOSA GARCÍA y HERNÁN DARÍO RUÍZ TOBÓN** contra la aquí también ejecutada **ESILDA PALOMO MUÑOZ** y que cursa en la citada agencia judicial.

Líbrese por secretaría del despacho oficio que informe lo aquí decidido.

¹ Cuaderno 01, archivo 28

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YICETH CARDONA AREIZA

JUEZ (E)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2023- 00128- 00
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	José Oscar Marino Hinestroza Serna
Demandados	Carmenza Mendoza Mosquera
Decisión	Ordena Inscripción de demanda
Auto No.	0296

En el presente asunto y en atención a que fue allegada la póliza número M100101339¹, conforme a lo requerido por el Despacho a través de auto del 26 de mayo de 2023 se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **008-40260** inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Apartadó.

Líbrese por secretaría del despacho oficio que informe lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YICETH CARDONA AREIZA

JUEZ (E)

¹ Archivo 007



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

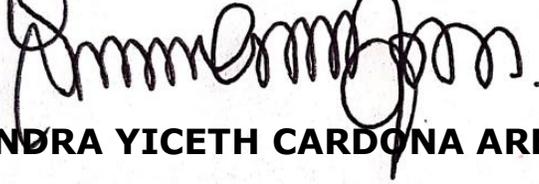
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2015- 01052- 00
Proceso	Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Leider de Jesús Giraldo Tobón
Decisión	No da trámite a anotación de remanentes
Auto No.	0297

En el presente asunto el **Juzgado Segundo Municipal de Apartadó** solicitó **embargo de remanentes** de los productos gravados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el trámite de la referencia, destinándose al proceso de radicado **05045008900-2015-00321** promovido por el **BANCO AGRARIO** contra el aquí también ejecutado **LEIDER DE JESÚS GIRALDO TOBÓN** y que cursa en la citada agencia judicial, sin embargo, **no ES POSIBLE DAR TRÁMITE A LO PETICIONADO**, toda vez que a través de auto del 27 de junio de 2017 que aprobó la transacción se **ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y el desglose del proceso.

Para tal efecto, se adjunta la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YICETH CARDONA AREIZA

JUEZ (E)